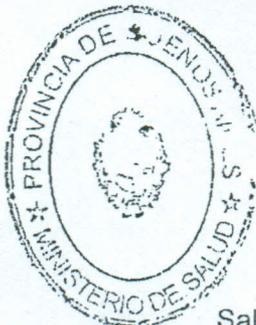




Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

980



LA PLATA, 22 SET. 2015

VISTO el expediente N° 2900-86885/14, del registro del Ministerio de Salud, por el cual se tramita la inclusión al régimen de desfavorabilidad del Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión paritaria celebrada el 1 de abril de 2014, de la que da cuenta el Acta N° 5, obrante a fojas 1 a 10, se acordó propiciar, una bonificación a los agentes que prestan servicios en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, en razón de las condiciones geográficas y sociolaborales en que se desarrolla la actividad;

Que en ese marco, resulta oportuno otorgar la referida bonificación a los agentes comprendidos en el régimen de la Ley N° 10471 - Carrera Profesional Hospitalaria-, cuyo monto se ha establecido en el quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que revistan;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno a fojas 26, la Contaduría General de la Provincia a fojas 27, la Fiscalía de Estado a fojas 33 y, en un caso similar, la Dirección Provincial de Personal a fojas 20;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- e inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 1°. Determinar en el Ministerio de Salud que, a partir del 1 de abril de 2014, los agentes comprendidos en las Plantas Permanente y Temporaria de la Ley N° 10471 – Carrera Profesional Hospitalaria, que prestan servicios en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, percibirán una bonificación remunerativa no bonificable equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que revista cada agente, en tanto subsistan las condiciones a que se hace referencia en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°. El adicional previsto en el artículo anterior será otorgado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud, por resolución dictada en ejercicio de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso 20, del Decreto N° 574/01, al personal que se encuentre prestando servicios en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez.

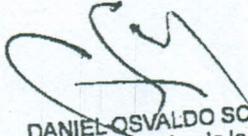


ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Economía.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

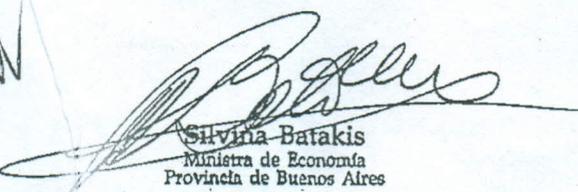
DECRETO N°

980


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires




ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires


Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires